

Expediente: **2281/23-I1**

Carátula: **TORRES LAURA JUDITH C/ INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S R L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **TORRES, LAURA JUDITH-ACTOR**

27281512159 - **INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S R L, -DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

20279730780 - **MEDRANO, ALFREDO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2281/23-I1



H105015567121

JUICIO: TORRES LAURA JUDITH c/ INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S R L s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 2281/23-I1 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios por las actuaciones realizadas por el Dr. Alfredo Ignacio Medrano, en representación de la parte actora;

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 15/10/24 (presentado en autos principales), el letrado Medrano renunció al mandato conferido por la actora.

Asimismo, por presentación del 13/02/25 solicitó la regulación de sus honorarios por su actuación profesional en la presente causa.

Por decreto del 19/02/25 dictado en la presente incidencia, se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante, deja la causa en estado de ser resuelta.-

I. Que atento a lo preceptuado por el art. 22 de la Ley 5.480, que dispone que *...“Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley”*, corresponde acceder a lo impetrado por el letrado presentante.

Si bien, en principio la regulación de honorarios debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, dicha regla sufre excepciones en supuestos particulares, como es el caso de autos, en el que el apoderado de la parte actora cesó su intervención antes de que se dicte la sentencia definitiva por haber renunciado al poder oportunamente otorgado en su favor, viéndose imposibilitado para continuar actuando en la presente causa.

Por lo expuesto y aunque el presente proceso no se encuentra concluido, corresponde regular al letrado peticionante honorarios provisorios en los términos del art. 22 de la ley arancelaria, sin perjuicio de que con la regulación definitiva se revisen sus estipendios si así correspondiera.

Cabe destacar que el letrado peticionante intervino en la causa principal como apoderado de la parte actora en la interposición de la demanda de fecha 19/09/23, y posteriormente tuvo lugar la

contestación de demanda (03/11/23) (traba de la litis), hasta el momento en que renunció al poder otorgado por la parte actora, mediante presentación del 15/10/24.

En consecuencia corresponde regular provisoriamente sus honorarios, atento al estado procesal de la causa, teniendo en cuenta que hasta el cese de su representación solo se encuentra cumplida la primera etapa del proceso de conocimiento (cfr. art. 42 ley arancelaria citada).-

La presente regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la citada ley y el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quién el profesional peticionante representa o patrocina, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5480.-

A estos efectos, se toma como base regulatoria el monto reclamado en la demanda, el cual asciende a la suma de \$1.853.039, monto que por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Nación Argentina, resulta a la fecha la suma de \$ 3.966.058,63.

Sobre el particular, la C.S.J.Tuc. en autos “Zurita, Graciela Norma -vs- Citytech S.A. S/Cobros” sentencia de fecha 15/04/15 ha establecido que "...En el contexto de las singularidades del crédito laboral objeto del proceso judicial deducido por el trabajador y de las circunstancias económicas actuales, el mantenimiento incólume del contenido económico de la sentencia conduce a liquidar los intereses que se deben a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago".

Al monto resultante se debe aplicar el art. 40 de la ley 5.480, y en consecuencia reducirlo al 50 % lo que arroja la suma **\$1.983.029,31** .

Planilla de determinación de base regulatoria:

.Monto de la demanda: \$1.853.039

.Interés tasa B.N.A . (19/09/23 al 28/02/25)

\$1.853.039 x 114,03 % \$ 2.113.019,63

Total al 28/02/2025 \$ 3.966.058,63

. Art. 40 de la ley 5.480:

\$ 3.966.058,63 x 50 % **\$1.983.029,31**

Conforme surge de lo prescripto por el art. 18 de la Ley 5.480, cabe aplicar el mínimo de la escala para la regulación de honorarios cuando se tratare de establecer en forma provisoria los aranceles de los profesionales de derecho, y ella resulta ser el 6 % de la escala fijada en el art. 38 de la ley 5.480 con más el 55% por su actuación en el doble carácter, lo que resulta coherente ante el carácter provisorio de la regulación y teniendo en cuenta que de esta manera se resguarda en forma mínima el crédito del profesional, hasta tanto se realice la regulación definitiva. (Excma. Cámara del Trabajo Sala 2 - Sentencia: 132 - Juicio: Diaz Angel Osvaldo Vs. Cia. Tucumana de Fosforos S.A.C.I.F.I.A. s/ Cobros).-

Asimismo, y conforme fuera anticipado, al resultado obtenido se lo dividirá en tres etapas, por haber actuado el Dr. Medrano en la primera etapa. De tal forma, se calculan los honorarios de la siguiente forma:

Cálculo: \$1.983.029,31 x 6% + 55 % / 3 etapas; lo que arroja un total de **\$61.473,90**

Atento a que el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$440.000), corresponde aplicar la garantía mínima prevista en el artículo 38 in fine de la ley 5.480, y en consecuencia regular honorarios provisorios al Dr. Alfredo Ignacio Medrano en la suma de \$ 440.000 (pesos cuatrocientos cuarente mil). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS al Dr.Alfredo Ignacio Medrano, MP N° 8634, en la suma de \$ 440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), conforme se considera.

II) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III) NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 2281/23-I1 ARG

Actuación firmada en fecha 17/03/2025

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bb0db040-0209-11f0-8b11-79de21aeb39f>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c1072ac0-0209-11f0-91de-bbf995b98dc9>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c35fb9a0-0209-11f0-b7c1-c50b07609bdb>

